



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00107 00
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
DEMANDADO: JARAMILLO CÓRDOBA Y CIA S.A.S., MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y ALLIANZ
SEGUROS S.A.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2018 (fol. 576), el apoderado de JARAMILLO CÓRDOBA Y CIA S.A.S., atendió el requerimiento realizado en auto del 10 de julio de 2018, informando que el correo electrónico dispres@epm.net.co no está registrado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, sino que desde la constitución de la sociedad, el correo era jorge.jaramillo@dispres.net.

Igualmente, señala que el correo electrónico jorgejaramilloarango@gmail.com es el dispuesto para notificaciones desde el 31 de marzo de 2014, y es el que obra actualmente en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

En vista de lo anterior, el Despacho advierte que se remitió notificación de la admisión de la demanda al correo aportado por la entidad demandante (fol. 15 cdno 1) tal como se ve a folios 358 y 361 reverso, a la dirección dipres@epm.net, el cual no corresponde al correo de notificaciones de la sociedad demandada, pues en el certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación, se consigna como correo electrónico de notificación jorgejaramilloarango@gmail.com, el mismo que refiere el apoderado en el informe visto a folios 577.

Por lo anterior, no es posible tomar los correos electrónicos enviados por la Secretaría del Despacho como notificación efectiva de la sociedad demandada; no obstante, se encuentra que el 20 de abril de 2018 la señora ANA MARÍA JARAMILLO CÓRDOBA, en su calidad de representante legal de JARAMILLO CÓRDOBA Y CIA S.A.S., presentó memorial por medio del cual autorizó al señor SERGIO ALFONSO ROMERO SÁNCHEZ para solicitar copias del expediente (fol. 446).

Entonces, se tiene que la demandada acude al proceso por primera vez a través del referido memorial, en el que señala las partes y el número de consecutivo del mismo, entendiéndose que conoce de la existencia del proceso, por lo que se entiende que se ha notificado por conducta concluyente de éste, y por ende, del auto admisorio de la demanda. Al respecto, el artículo 301 del C.G.P. señala:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce

determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)

Así las cosas, realizada la notificación de la demanda a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (fol. 359 y 362), a ALLIANZ SEGUROS S.A. (fol. 363), a JARAMILLO CÓRDOBA Y CIA S.A.S. por conducta concluyente, a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 358 y 360 reverso) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 358 y 362 reverso), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que las demandadas contestaron en el término establecido para ello, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (fls. 370-380).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora ASTRID JOHANA CRUZ como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido, obrante a folio 381 del expediente.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. (fls. 415-425).

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA L. HERNÁNDEZ CARRANZA como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido, obrante a folio 388 del expediente.

QUINTO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad JARAMILLO CÓRDOBA Y CIA S.A.S, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de JARAMILLO CÓRDOBA Y CIA S.A.S. (fls. 450-478).

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Doctor DIEGO JAVIER MUÑOZ LANCHEROS como apoderado de JARAMILLO CÓRDOBA Y CIA S.A.S., en los términos del poder conferido, obrante a folios 479 y 480 del expediente.

OCTAVO: Por reunir los requisitos previstos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (fl. 401-403).

NOVENO: Se reconoce personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos del poder conferido, obrante a folio 404 del expediente.

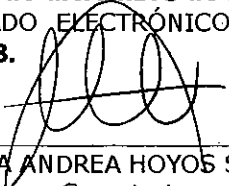
DÉCIMO: Por secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la sociedad JARAMILLO CÓRDOBA Y CIA S.A.S. en su contestación (fol. 450-478), conforme lo establece el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

DIC

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 18 de diciembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 70 de 19 de diciembre de 2018.	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	